

Núm. 147.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 8 de Diciembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prohibiendo las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos.

Ministerio de Fomento.

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real

orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853. = Esteban Collantes. = Señor Gobernador de la provincia de Santander.

1

Núm. 202.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

D. Mariano Gomez, Sub-Director en esta provincia de las Compañías *Union Española* y *Porvenir de las familias*, protegidas y vigiladas por el Gobierno de S. M., ha reclamado de mi Autoridad el correspondiente auxilio para dar principio á sus trabajos que tienden á inscribir en ellas á todos aquellos que quieran ser sócios. Me ha exhibido los Estatutos que rigen en ambas Sociedades, y enterado de ellos y convencido de la importancia de las mismas, teniendo por objeto la una asegurar en casos de desgracia los edificios, bienes, ganados y cosechas, y la otra cuando menos que los padres de familia puedan redimir del servicio militar á sus hijos con un pequeño desembolso; me ha parecido oportuno recomendarlas por medio del *Boletín oficial*, encargando á los Alcaldes y demas Autoridades dependientes de la mia, presten el debido apoyo al citado Sub-Director cuando se presente á ellas. Valladolid 30 de Noviembre de 1853. = Francisco del Busto.

Núm. 203.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde de Pozal de Gallinas con fecha 27 de Noviembre último me dice lo que sigue:

„Habiendo fallecido en esta de una enfermedad aguda y sin poder hablar, un hombre cuya naturaleza, nombre y vecindad se ignoran, he dispuesto comunicarlo á V. S. con nota de sus señas y las de su ropa de vestir que tenia, á fin de que ordene su insercion en el *Boletín* de provincia para que llegue á noticia de quienes puedan estar interesados en saber el paradero de dicha persona.”

Lo que se publica en el Boletín oficial para los

efectos que se indican. Valladolid 3 de Diciembre de 1853. = Francisco del Busto.

Señas. Un hombre como de 55 á 60 años de edad, de bastante estatura, barba y pelo poblado y cano algun tanto, nariz regular, color moreno, manos y dedos bastante gruesos: pordiosero: está vestido con camisa de lienzo comun no muy mala y limpia como si estuviera puesta de tres dias, calzon de jerguilla casi negra, y con un remiendo pardo en la pierna derecha, los botones que el calzon tenia adelante eran grandes y de metal dorado y el uno parecia de tropa, que tenia el número 15, el boton de la camisa al cuello era tambien dorado y pequeño, el calzon le tenia atado con unos orillos de paño á manera de faja, chaleco negro, zamarra de pellejos con muchos remiendos forrada de bayeta encarnada, botines pardos, albarcas nuevas de cuero de buey ya curtido, ó mas claramente dicho de suela, las correas con que las calzaba tambien eran nuevas, y tambien tenia medias negras: y últimamente en la nariz, al lado izquierdo y cerca del lagrimal del ojo, tenia una costra negruzca tamaño de un cuarto. Con todas estas prendas ha sido sepultado en la mañana de este dia en el Campo Santo de este pueblo. Ademas trahia tambien capa cuyo principio se ignora cuál fuese por la muchedumbre de remiendos que tiene.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco del Busto, Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, &c. &c.

Hago saber: se subasta en venta vitalicia la Escribanía numeraria vacante en la villa de Velliza, partido judicial de la Mota del Marqués, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a No se admitirá postura que baje de 6,000 reales, precio de tasacion.
- 2.^a Cualquiera carga ó gravámen á que se halle afecta la Escribanía, serán de cuenta del rematante.
- 3.^a En las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.
- 4.^a El rematante podrá ceder lo rematado dentro de las primeras veinticuatro horas siguientes á la subasta.
- 5.^a El remate y rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y real nombramiento, ó á la Superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo del año último.
- 6.^a A los treinta dias de comunicado el nombramiento pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho que podrá recaer en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.
- 7.^a Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta.

El remate único tendrá efecto en el despacho de este Gobierno de provincia y en el Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués á las doce del dia quinto

posterior á los treinta del en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 3 de Diciembre de 1853. = Francisco del Busto. = Por mandado de su Señoría, Genaro Quintanilla.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

La clase Pasiva que percibe sus haberes por la Tesorería de Rentas de esta provincia, se presentará en esta Contaduría de mi cargo, y en las Administraciones Subalternas y Estancos, á recibir los impresos de justificaciones que deberán devolver á esta Oficina para el dia 15 del corriente mes; en el concepto que para dicho dia serán dados de baja en sus nóminas respectivas todos aquellos que no hayan cumplido con su presentacion, dejando de percibir la paga de Navidad, para la que se les pide la justificación.

La clase de Guerra y Marina que no percibe por apoderado y que firma por sí deben justificar en el mes actual.

Interesada como debe estar la clase Pasiva de percibir la citada mensualidad del presente año en la época que está marcada por el Gobierno de S. M., es de esperar no dejen de justificar para el dia señalado, á fin que por esta Dependencia puedan estar concluidas las nóminas y pasadas á Tesorería con la anticipacion necesaria á poder efectuar el pago.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1853. = José María Muñoz.

Alcaldía constitucional de Cárpio.

Esta Corporacion ha acordado arrendar las especies de consumos de esta villa para el año próximo de 1854, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma y con sujecion á los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos del aceite.	1111
Por los de aguardiente.	633
Por los de carnes.	2999
Por los de jabon.	300
Por los de vinagre.	24

Cuyos remates tendrán efecto los dias 10 y 17 del presente mes de Diciembre á las diez de sus respectivas mañanas en esta Casa Consistorial. Cárpio 1.º de Diciembre de 1853. = Miguel Gimenez.

Alcaldía constitucional de Amusquillo.

El Ayuntamiento, en sesion de este dia, ha acordado proceder al arriendo de las especies de consumos para el año próximo de 1854, bajo las condiciones establecidas por dicho Ayuntamiento, con la venta exclusiva al por menor: se celebrarán dos remates que tendrán lugar los dias 18 y 25 de Diciembre de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa. Las condiciones constan en el expediente que obra en esta Secretaría y estarán de manifiesto. Lo que se publica para conocimiento de los licitadores. Amusquillo 28 de Noviembre de 1853. = El A. C., Tomás Conde Casado.

Ayuntamiento constitucional de Rueda y sus agregados Foncastin y Torrecilla del Valle.

Este Ayuntamiento tiene acordado oír de agravios sobre la rectificacion del Padron de riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa y las de los pueblos agregados de Foncastin y Torrecilla, como base para el repartimiento correspondiente al año próximo de 1854. Los contribuyentes pueden concurrir por sí ó por persona autorizada en forma ante esta Corporacion, y reclamar y proponer los agravios que crean tener dentro del término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, Rueda 1.º de Diciembre de 1853. = El Presidente, Narciso María Homar.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Cárpio.
- Iscar.
- Melgar de abajo.
- Pollos.
- Torrecilla de la Orden.
- Villabaruaz.
- Zorita de la Loma.

Alcaldía constitucional de Canillas.

En el dia de ayer 23 se recogió y depositó en esta un buey que se hallaba abandonado y causando daños en el término jurisdiccional de esta villa, de las señas siguientes: pelo negro, de 3 á 4 años de edad, encornadura derecha y lisa, la oreja izquierda espuntada y una señal por detrás y marcado en el cuadril derecho.

Lo pongo en conocimiento de V. S. para que en su vista se sirva mandar se anuncie en el Boletin oficial, si lo cree justo, para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle pagando los gastos que se originen. Dios guarde á V. S. muchos años. Canillas 24 de Noviembre de 1853. = El Alcalde, Tiburcio Montero. = Señor Gobernador de esta provincia de Valladolid.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa dotada con 1,000 rs. anuales pagados del presupuesto Municipal para la asistencia exclusiva de los enfermos pobres, quedando el facultativo en libertad de igualarse con los demás vecinos, con independencia del Ayuntamiento. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, á esta Alcaldía en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin. Pozal de Gallinas 28 de Noviembre de 1853. = El Alcalde, Roman Martin.

D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen

la dotacion del Patronato Vincular que á favor de Francisco Gamazo y sus herederos fundaron por su testamento otorgado en 28 de Enero de 1618 Bartolomé Gamazo y Ana Ramos, vecinos de Villalár, con las modificaciones hechas por la última en su codicilio de 28 de Octubre del mismo año, para que á término de treinta dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará el curso correspondiente á los autos promovidos por Atilano Gutierrez, vecino de Villalár, en solicitud de la mitad de los bienes como sucesor inmediato de Isabel de los Rios, viuda de D. Tomás Reinoso, vecino de Valladolid, última poseedora y Patrono. Dado en la Mota á 29 de Noviembre de 1853. = Ecequiel Valdés. = Por su mandado, Pascual Garcia.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Las Autoridades todas de los pueblos de esta provincia procurarán por cuantos medios estén á su alcance la captura y remision á este Juzgado de Manuel Cifuentes Lopez, alias Cagorro, natural y vecino de Villalpando, hijo de Gabriel y Benita, casado con Carlina Perez, oficio jornalero, de 27 años de edad, y que hace año y medio se ausentó del pueblo de su vecindad con su muger, para efecto de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra él por hurto de leña. = José Luis de Unamuno.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 4 de Diciembre de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
41 imposiciones, de las cuales 2 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. 4,396..
Se ha devuelto á peticion de 6 interesados. 4,865.. 5

Comparados los ingresos habidos en los cuatro dias de despacho del mes de Noviembre último con los mismos que hubo en el del año pasado, han ingresado 6,029 rs. con exceso, en esta forma:

Depositado en Noviembre de 1852.	18,171
Id. en id. de 1853.	25,100
DIFFERENCIA DE MAS.	6,029

Lo que se anuncia al público para satisfaccion de los imponentes y de los que desean saber la situacion actual de este piadoso Establecimiento.

El Director de Semana,
José de Casas.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Noviembre de 1853 se ha facilitado por dicho establecimiento en 40

operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 53,317.. 7
Han ingresado por 35 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 65,058..14

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Diciembre del año de 1852 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Roque de Alday.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan 220 obradas de tierra labrantía, situadas en término de Villanubla y pago de Navabuena, pertenecientes á la Excma. Señora Condesa de Echaut. Los sujetos que quieran interesarse en dicho arrendamiento, pueden contratar con D. Luis Galvan, que habita en la Plazuela de San Miguel núm. 4, en Valladolid.

Tambien arrienda el citado Galvan 80 obradas de tierra que en término de esta Ciudad, y pago de Tardonejos y la Florida pertenecen á la Excma. Señora Vizcondesa de Valoria y Duquesa Viuda de Gor.

A voluntad de su dueño se vende una casa fuera del Puente Mayor de esta Ciudad, calle de la Olma núm. 12, de nueva construccion, con cinco habitaciones y un buen almacen. El que quiera adquirirla se presentará en la Escribanía de D. Pedro Caballero de Orduña, plazuela de Santa Ana núm. 8, donde se manifestará su precio y condiciones.

Por disposicion de la Testamentaria de D. Marcos Sainz Escalera, vecino que fue de esta Ciudad, se vende una casa sita en la plazuela de Chancilleria núm. 12. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, se presentará en la Escribanía de D. Pedro Caballero, sita en la plazuela de Santa Ana. Y se previene que su remate ha de verificarse el Lunes 26 del corriente desde las once en adelante; no admitiéndose postura bajo la cantidad de 30,000 rs., de la cual se deducirán las cargas que contra sí tenga.

VENTA DE ARBOLES.

En los sotos de la posesion del Palero, próximos al Presidio de esta Ciudad, se hallan de venta plantones de Olmo negrilla, de Alamo blanco y de Chopos de buena calidad; siendo sus precios segun sus tamaños, pero arreglados. Las personas á quienes convengan, podrán dirigirse á esta Ciudad, plazuela Vieja núm. 26, que vive el dueño, ó al guarda de la posesion.

Tambien se venden pies para construccion de dichas clases y mimbres.